

LEY Nº 10181

Modificando el artículo 14º de la Ley Nº 9922, sobre los haberes básicos de los especialistas de tropa.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente: |

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 14º de la ley Nº 9922, en los términos siguientes:

Para el efecto de establecer los haberes básicos de los especialistas de tropa, a que se refiere esta ley, se tomará en cuenta el tiempo de servicios que hayan prestado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

A. Silva Santisteban.